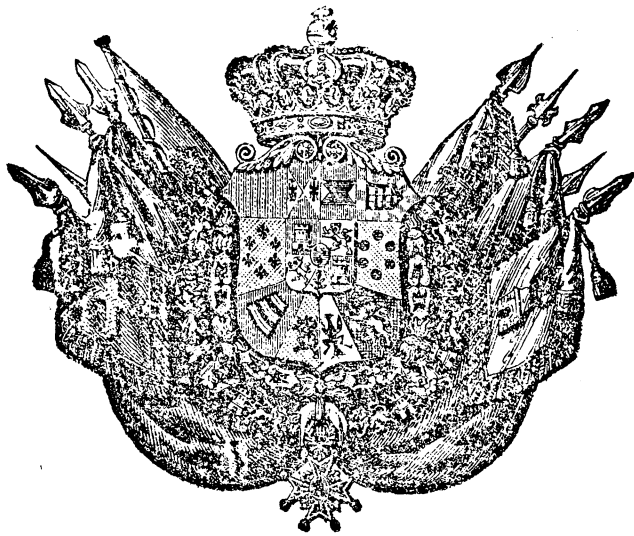


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés generales han decretado lo siguiente:

Las Cortés, habiendo examinado la comunicacion del Secretario de Estado y del Despachó de Hacienda acerca de lo ocurrido respecto de la suspension del pago del semestre de intereses de la deuda extranjera, vencido en 1.º del corriente mes, y la propuesta que con este motivo hace S. M., han aprobado lo siguiente:

1.º Las Cortés quedan enteradas de todo lo ocurrido respecto de la deplorable suspension del pago del semestre, de intereses de la deuda extranjera vencido en 1.º del corriente mes, habiendo visto con sumo sentimiento que no ha podido tener efecto, á pesar de los esfuerzos del Gobierno, así por las circunstancias últimamente sobrevenidas, como por los cuantiosos gastos extraordinarios que, en razon de la guerra civil que nos aflige, se han originado con el considerable aumento de la fuerza armada y consiguiente entorpecimiento de la recaudacion de las rentas públicas.

2.º Para subsanar en la parte posible el perjuicio causado á los acreedores del Estado y al crédito nacional, las Cortés aprueban la propuesta del Gobierno de cangear los cupones del referido semestre, que debieron recogerse á metálico, por billetes contra el tesoro público á seis y doce meses por mitad, con abono del interés de 5 por 100 al año con arreglo al anuncio del Gobierno de 7 de Octubre último; cuidando este bajo su mas estrecha responsabilidad de que al vencimiento de dichos billetes sean puntual y religiosamente recogidos. Palacio de las Cortés 17 de Noviembre de 1856. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado por S. M. = En Palacio á 18 de Noviembre de 1856. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Con oficio de 26 de Julio último remitió esa direccion general á este ministerio para la conveniente Real resolucion una instancia de D. Manuel María de Tapia, en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle de Fúcar, núm. 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la comunidad de religiosas de la Concepcion gerónima de la misma, pidiendo se determine de quién debe solicitar el competente permiso para su enagenacion: y S. M., conformándose con el parecer del asesor de la superintenden-

cia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos así suprimidas como subsistentes, y en lo determinado en el del 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver, que del intendente de la provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1856. = Mendizabal. = Sr. director general de rentas y arbitrios de Amortizacion.

Ilmo. Sr. Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion general y junta de enagenacion de bienes nacionales sobre la duda suscitada por algunos interesados, y que V. I. consulta en oficio de 8 del actual, acerca del concepto en que debe entenderse y practicarse el abono del 5 por 100 en las anticipaciones de que trata el artículo 16 del Real decreto de 19 de Febrero último; se ha servido S. M. declarar, que el 5 por 100 debe deducirse de la cantidad que se adelantare. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1856. = Mendizabal. = Sr. director general de arbitrios de Amortizacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Circular.

Los Sres. Diputados secretarios de las Cortés me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

„Las Cortés, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se faculta al Gobierno para que no obstante lo dispuesto en la ordenanza vigente de la Milicia nacional, pueda disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida; cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.

2.º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la inspeccion general y de las subinspecciones de las provincias.

3.º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes y de la autorizacion concedida al Gobierno para que saque de sus provincias á los movilizados, se nombre una comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortés una nueva ordenanza de la Milicia nacional, acomodada á las circunstancias; teniendo á la vista el reglamento y adiciones de las últimas Cortés y la ley orgánica de la época constitucional.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, me manda lo traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1856. = Lopez = Sr. gefe político de.....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 18 de Noviembre.

Abierta la sesion á las doce menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó á petición del Sr. Rodriguez Leal, que constase en el acta el voto de S. S. contrario á la resolucion del Congreso sobre el restablecimiento de la ley de 4 de Enero de 1822, por la cual se suprimia la contaduría de Propios.

Las Cortés admitieron con agrado, y mandaron se repartiesen á los Sres. Diputados 150 ejemplares del primer número de la obra periódica titulada *El Ciudadano*, que remitia su autor D. Marcelino Calero y Portocarrero, persuadido de que podrian ser útiles al Congreso, que iba á revisar la ley fundamental, las noticias que se daba en dicho número de las bases de la antigua Constitucion española.

Las Cortés quedaron enteradas de dos oficios de los Sres. Diputados Jaen y Miranda, en que manifestaban no haberse podido presentar en el Congreso por enfermedad.

Las Cortés aprobaron el dictámen de la comision de Poderes, relativo á que se admitiese en lugar del Sr. Rio, elegido Diputado por la provincia de Orense, al primer suplente de la misma.

Se hizo la primera lectura de una proposicion del señor Gorosarri, en la que pedia á las Cortés se sirviesen adoptar por principio regulador, respecto de las facultades discrecionales que se conceden al Gobierno, que estas solo pudiesen durar mientras estuviesen reunidas las Cortés; que las mismas Cortés se reservasen de un modo expreso la facultad de suspender el uso de aquellas concesiones, y que se nombrase una comision que semanalmente diese cuenta del uso que hiciese el Gobierno de tales facultades.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Lujan, Calatrava y Ortega.

„Pedimos á las Cortés se sirvan resolver que las comisiones reunidas de Hacienda y Guerra, con vista de los reglamentos de retiros militares, y las disposiciones contenidas en la ley de presupuestos de 1835 acerca de los empleados, propongan al Gobierno lo que consideren mas conveniente, á fin de establecer la debida igualdad entre las mencionadas clases.”

El Sr. LUJAN: „Señores, al firmar con mis dignos compañeros los Sres. Calatrava y Ortega la proposicion que hemos tenido el honor de presentar á las Cortés, ha sido nuestro ánimo llamar la atencion del Congreso acerca de la injusticia que pesa años hace sobre la clase distinguida de militares. Sí, señores, el ejército español fue tratado en el año de 1823 como una víctima en poder de su enemigo, que no contento con hacerle pasar por la ignominia de la purificacion, puso complemento á su injusticia con el decreto sobre retiros. Esta injusticia se ha tramitado como un vicio de la sangre, si se me permite esta comparacion, al través de todos los Gobiernos que han sucedido al de aquella época; y es tanto mas incomprensible, cuanto que en el año 1835 se expidió un decreto para fijar el gasto de los sueldos de jubilacion, donde se observa una notable desventaja para la clase militar. Para probarlo haré una comparacion del sueldo de retiro que se asigna á un empleado civil con el que le cabe á un capitán. Un capitán tiene 10800 rs. anuales: elijamos para hacer el paralelo un empleado civil que goce tambien igual sueldo. Segun el decreto de jubilaciones, el empleado con 20 años de servicio obtiene de jubilacion las dos quintas partes del sueldo, á los 25 las tres quintas, y á los 35 las cuatro quintas partes.

„De esto resulta que á los 20 años de servicio, cuando el militar no tiene nada, el empleado civil tiene ya 40 y tantos reales; y siguiendo la escala establecida para uno y otro, siempre hay á favor del empleado civil un exceso muy notable. Admira ciertamente una injusticia tan palpable; y sin entrar á comparar los servicios de estas dos clases que considero como igualmente beneméritas, no sé á qué atribuir la desigualdad de la recompensa, como si cada uno de los individuos de estas dos clases hubiese consagrado sus servicios á una España diferente, la España civil y la militar. Aturde, señores, que hayamos sido dueños del Potosí, que hayamos poseído la América, que esté la nacion empedrada de conventos, y que no haya un solo asilo para los militares que quedan inutilizados. ¡Una













